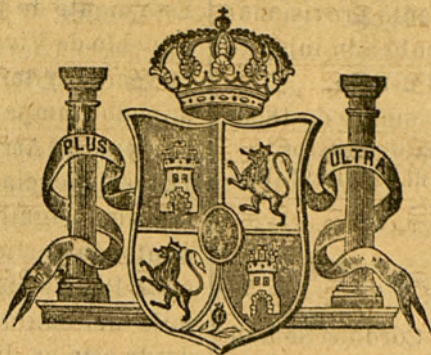


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 311.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos dealzada interpuestos por D. Isidro Braceras y otros y de D. Domingo Zorrilla contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró nulo el escrutinio de la eleccion de Concejales verificado el 11 de Mayo último, correspondiente á las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Valle de Mena en 1.º de Diciembre del año próximo pasado: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Octubre último, el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Cumplido lo que de acuerdo con lo informado por esta Seccion se ordenó por Real orden de 28 de Abril último, y al celebrarse en Valle de Mena, Burgos, la nueva reunion de la Junta general de escrutinio, manifestaron los Secretarios escrutadores que con respecto al Colegio de Villasana no era posible hacer la confrontacion del acta ni recuento de votos por no existir documentos bastantes al efecto y no haber mas que una lista de votantes que empezaba en el núm. 65, si bien al final del acta aparece que por fin se proclamó á los electos que habian obtenido mayor número de votos.

En la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 de Mayo siguiente por los Comisionados de la men-

cionada Junta y el Ayuntamiento, al resolver aquellos acerca de las protestas presentadas, hubo empate, que decidió el Alcalde Presidente en el sentido de que fuera válida la eleccion en los Colegios de Villasana y Santiago, y nula en los de Taranco y Gijano, no sin que protestaran varios Concejales por haber sido el Alcalde elegido en uno de los Colegios en los cuales acababa de resolverse el empate en sentido favorable.

Los Comisionados en union con el Ayuntamiento acordaron declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejál á D. José Unanue Novales y con capacidad á D. Domingo Zorrilla Beltranilla.

Contra el mencionado acuerdo se interpusieron varios recursos de alzada, con cuyo motivo la Comision provincial anuló el acto del escrutinio general celebrado el dia 21 de Mayo y todo lo demás que con posterioridad á aquel se habia actuado, ordenó que se practicara todo ello de nuevo de conformidad con lo prevenido por las leyes, y absteniéndose D. José Unanue, caso de que volviera á presentarse, de decidir el empate en el Colegio por el cual habia sido elegido Concejál.

Con motivo de lo expuesto se han alzado ante ese Ministerio D. Isidro Braceras solicitando que se declaren válidas las elecciones celebradas en los Colegios de Villasana y Santiago, y nulas las de los de Gijano y Taranco, y D. José Zorrilla pretendiendo lo contrario, mas que se declare sin valor ni efecto el escrutinio general y actos subsiguientes.

A juicio de la Seccion no parece que está muy justificado el acuerdo de la Comision provincial, en cuanto anuló todo lo realizado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 28 de Abril último; pues si bien al ocuparse los Secretarios escrutadores de la confrontacion de actas y recuento de

votos, expusieron algunas dificultades por ellos encontradas en el desempeño de su cometido, es lo cierto que por fin se debieron cumplir tales requisitos por cuanto al final del acta se proclamó á los que habian obtenido mayor número de votos, lo cual no pudo hacerse sin recontar estos.

Pero sea de ello lo que quiera y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, urge que desde luego se adopte una resolucion que venga á poner término al estado anómalo en que el Ayuntamiento de Valle de Mena se encuentra, evitando así nuevas dilaciones que, sobre no ser de todo punto precisas, perjudicarian grandemente los intereses del Municipio.

Entrando, pues, á examinar el fondo del asunto, resulta que con respecto á Villasana, uno de los cuatro en que el término municipal aparece dividido, la lista de votantes comienza en el núm. 65 por haberse al parecer desglosado la primera hoja de la misma; y si bien aparece otra lista, tiene la numeracion interrumpida en el núm. 25 y nombres intercalados, á pesar de todo lo cual sirvió para la eleccion, haciéndose constar en el acta de escrutinio que los electores de este Colegio segun el censo eran 400, no resultando de aquella mas que 396, habiendo además manifestado los reclamantes que el Alcalde en el acto del escrutinio hizo despejar el local por fuerza de la Guardia civil, en vista de que aquel ofrecia otro resultado del que se proponia, no obstante el cambio de papeletas que verificaba cada vez que un elector, usando de la facultad que la ley le concedia, pedia alguna de ellas con objeto de enterarse de su contenido.

En el Colegio de Santiago, en el que era candidato el Alcalde, entre otras informalidades, no se dió cumplimiento á lo dispuesto por el art. 60 de la ley Electoral, y la Mesa fué presidida, no por el ter-

cer Teniente Alcalde D. Pedro Tassanes, designado al efecto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 51 de la ley Electoral, ni caso de que á aquel le hubiera sido imposible concurrir al Colegio, por el Concejál á quien correspondiese sustituirle, como se hizo en el Colegio de Taranco, al cual no pudo asistir el segundo Teniente D. Miguel Gil, sinó el Presidente de la Junta administrativa del pueblo, que en ningun caso tenia facultades para ocupar dicho puesto.

Los mencionados hechos y los referentes al Colegio de Villasana, apreciados en conjunto con los demás que arroja el expediente, y teniendo en cuenta las tendencias que en él se observan desde antes que las elecciones se realizaran, y sobre todo, una vez celebradas estas, son de indudable importancia y constituyen datos bastantes para suponer que en los dos Colegios mencionados se trató por todos los medios posibles que el resultado de las elecciones no correspondiera á la voluntad de los electores, suposicion que se confirma al considerar que el Alcalde D. José Unanue, candidato, como se ha dicho, del último de ellos, fué quien resolvió el empate de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, viniendo así á ser el juez de su propia causa. En cuanto á los Colegios de Taranco y Gijano, no existen datos precisos que puedan servir de fundamento para anular las elecciones en ellos celebradas; pues dado el número de personas examinadas y el resultado de la misma, no puede estimarse como suficiente la informacion para perpetua memoria que en el expediente existe. El hecho de no haber formado parte de las Mesas algunos de los Interventores designados por la Comision inspectora del Censo electoral, no supone sinó que no se hallaban presentes al constituirse aquellas, y la reclamacion hecha

con respecto á la hora en que se abrieron los Colegios, carece de importancia si se atiende á que la diferencia que se supone es muy escasa, y á que, dadas las condiciones de la localidad y el hecho de no haber en ella un reloj público á que atenerse, es muy difícil, si no imposible, determinar con exactitud la hora para proceder á la constitucion de la Mesa.

Los acuerdos adoptados por los Comisionados con el Ayuntamiento en cuanto á la capacidad de dos de los elegidos, deben sostenerse; pues además de las otras causas alegadas, D. José Unanue Novales, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 62 de la ley Municipal, reformado por la de 9 de Julio de 1889, no puede, en la actualidad, ser Concejal desde el momento en que no hace cuatro años que ha dejado de pertenecer á dicha Corporacion, y el Valle de Mena tiene mas de 6000 habitantes, sin que por otra parte esté acreditada la incapacidad de D. Domingo Zorrilla Beltranilla;

En resumen, la Seccion opina que procede declarar:

1.º Nulas las elecciones realizadas en el Valle Mena en los Colegios de Villasana y Santiago, y válidas las de Gijano y Taranco.

2.º Incapacitado para ser Concejal á D. José Unanue Novales, y con capacidad para ejercer este cargo á D. Domingo Zorrilla Beltranilla.

Y 3.º Poner en conocimiento de los Tribunales de justicia el hecho de haber desglosado la primera hoja de las listas electorales, por si pudiera constituir delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 510.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesta por D. Julian Gonzalez y D. Atanasio Perez, vecinos de Quintanilla Sobresierra, contra un acuerdo de este Gobierno por el que, confirmando otro del Ayuntamiento de dicha villa, se les ha declarado responsables de varias cantidades cobradas de intereses de inscripciones de Propios como Alcaldes que fueron en los años de 1881 á 1885.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril último.

Burgos 7 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circulares.

De la cárcel de Córdoba se han fugado los presos José Llamas Poncel, de pelo y cejas negros, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, color trigueño, barba poblada, estatura 1 metro 600 milímetros, grueso; y Antonio Aguilar, de pelo y cejas negros, ojos melados, nariz afilada, boca regular, cara ovalada, barba poblada, color moreno y estatura 1 metro 600 milímetros.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Soria, ha desaparecido del pueblo de La Perra, en aquella provincia, sin que se sepa su paradero, Tomás Garcia Barrio, de 28 años de edad, casado, labrador, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cara larga, nariz regular, barba clara, color bueno, viste calzon y chaqueta de paño rojo, pañuelo á la cabeza, calza albarcas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 7 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Domingo Zorrilla y Beltranilla, vecino de Taranco (Valle de Mena), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Nuestra Señora de Cantonad, en terreno comun, término del pueblo de Vivanco, Ayuntamiento del

Valle de Mena, sitio llamado Ermita de Cantonad, lindante por Norte camino real, por Sur con el barrio denominado Cantonad, por Este monte de D. Manuel Nobales y pueblo de Vivanco, y Oeste carretera vecinal y terreno comun denominado Campa de Traslaedesa y Barreras de Arroyo, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio denominado Puerta de la torre de la ermita del Santuario de Cantonad, desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 600 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta al Sur se medirán 100 metros, punto donde se plantó la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Octubre de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado señalar para la celebracion de las restantes del presente mes los dias 6, 7, 12, 14, 19, 21, 24, 26 y 28 á la hora de las cuatro de la tarde, á excepcion de la del dia 24, que tendrá lugar á las tres.

Lo que comunica á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 6 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Circular.—Quintas.

Para dar debido cumplimiento á la Real orden de 21 de Agosto de 1889, publicada en la Gaceta de 23 del mismo mes, en que se determina que las Comisiones provin-

ciales antes de remitir á los Jefes de las zonas militares las relaciones que previene el art. 123 de la ley depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificacion á fin de que solo contengan los reclutas que deben figurar en ellas por la situacion legal que tengan en 1.º de Diciembre: esta Comision ha acordado ordenar á los Alcaldes den cuenta del fallecimiento de los mozos alistados en sus respectivos distritos para el reemplazo de este año y de los declarados soldados sorteables en revision de los tres reemplazos anteriores, remitiendo certificaciones expedidas por los Juzgados municipales para hacer constar el fallecimiento.

Burgos 6 de Noviembre de 1890.

—El Vicepresidente, Manuel Chico.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 27 de Agosto de 1890.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion en que han sido desestimadas las instancias de Matias Alonso Celada, padre de Matias Alonso Celada y Cano, mozo del reemplazo de 1888, alistado por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, y de José Perez Garcia, mozo del reemplazo de 1874 por el alistamiento de Oña, en solicitud de que se les devolviese la cantidad de 2000 pesetas en que habian redimido su suerte á metálico.

Asi bien quedó enterada la Comision de las Reales órdenes comunicadas en la propia fecha por el Ministerio de la Gobernacion, y transmitidas por el Sr. Gobernador, en que se ha desestimado los recursos interpuestos por Narciso Sierra Alonso, padre de Pedro Sierra Hortigüela, del reemplazo de 1887 por el alistamiento de Contreras, contra el fallo en que esta Comision le ha declarado soldado sorteable en la revision de este año, y el entablado por Lino Garcia Perez, del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1889, contra el fallo en que ha sido declarado soldado sorteable en la revision de este año.

Asi bien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en el mismo dia, en que ha sido confirmado el fallo apelado de esta Comision por el que se ha declarado soldado sorteable en la revision de este año á Manuel Fernandez Alonso, alis-

tado por el Ayuntamiento de Contreras para el reemplazo de 1889.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra de igual autoridad de la de Guipúzcoa, en que se expresa que la Junta de Beneficencia de San Sebastian está conforme en que sean recibidos en la casa de Misericordia de aquella ciudad desde el próximo viernes 29 del corriente los acogidos del Hospicio provincial de Burgos que hayan de pasar á tomar baños de mar: la Comision acuerda que se traslade dicha comunicacion al Director del Hospicio, á fin de que pueda disponer sin pérdida de momento la traslacion de dichos asilados.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Gumiel del Mercado, en que se interesa que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á formar el proyecto de un nuevo Matadero: la Comision acuerda que el expresado funcionario preste este servicio cuando se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio, fechado en 26 del actual, del Depositario de fondos provinciales, en que participaba que en dicho dia empezaba á hacer uso de la licencia que se le habia concedido, quedando al frente de la Depositaria D. Policarpo Sainz Lostau.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villanar Rio de Oca, pidiendo que se le permita verificar el ingreso de sus cuotas del contingente provincial correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del último año económico, reservándose verificar la del 2.º trimestre cuando realice de la Administracion de Hacienda lo que se le adeuda en concepto de recargos municipales: la Comision acuerda contestar que no es posible alterar el orden de los ingresos en la forma que se pretende.

La Comision quedó enterada del oficio dirigido al Sr. Vicepresidente de la misma por D. Juan Fernando de la Rica, Secretario del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, dando conocimiento de que ha presentado á aquel Ayuntamiento la renuncia de su cargo.

Vista la instancia de Estéfana Miguel, natural de Villaverde Mogina, domiciliada en esta ciudad, calle de Saldaña, núm. 12, en solicitud de que se le devuelva una niña suya que se depositó en el torno del Hospicio provincial el dia 14 del actual, y el informe del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo, en que se expresa que puede verificarse la entrega de dicha criatura: la Comision acuerda acceder á la expresada pretension.

Asi bien acordó la Comision ac-

ceder á la instancia de D. Pedro Jesus Garcia, Oficial 1.º de la Secretaría de la Diputacion, de que se le provea de una certificacion en que conste que obtuvo dicha plaza por oposicion, como único propuesto por el tribunal de censura, expresando el tiempo durante el cual viene ejerciendo el cargo, y que se haga constar en ella que la Corporacion provincial se halla altamente satisfecha de la inteligencia y del celo con que viene desempeñándole.

Habiendo recibido la Comision por conducto fidedigno y respetable la noticia de que el Ingeniero Sr. Moruve, que se halla en estos momentos en San Sebastian, está autorizado para el arreglo de los preliminares necesarios al efecto de preparar la subasta del ferrocarril de Segovia á Aranda y Burgos, y que está tambien en aquella ciudad el Sr. Conde de Sepúlveda, que viene mostrando especial interés en la ejecucion de la seccion de Segovia á Aranda y practicando gestiones eficaces para que se lleve á efecto: la Corporacion acuerda nombrar una Comision, compuesta de los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente de la Diputacion, D. Felix Cecilia Barbadillo, Vocal de la Comision especial del ferrocarril, y D. Manuel Chico, Vicepresidente de la Comision provincial, para que confieran en aquella ciudad con los expresados Sres. Moruve y Conde de Sepúlveda y con todos los demás que puedan contribuir de alguna manera al buen éxito de este importante asunto para procurar que se anuncie á la mayor brevedad posible la expresada subasta.

Examinadas las relaciones que ha remitido el Arquitecto provincial de las indemnizaciones devengadas por el mismo en salidas verificadas en el mes de Julio último, importantes 110 pesetas: la Comision acuerda aprobarlas.

Habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 100 al 102 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Santo Domingo de Silos, Villamel de la Sierra, Santa Cruz de Juarros y Melgar de Fernamental en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron en el mes de Junio último: la Comision acuerda, que se remitan á la Delegacion de Hacienda de esta provincia á los efectos del art. 103 de dicho Reglamento.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento de Castrillo Matajudios el informe que se le pidió en 11 de Julio último acerca del pedrisco que descargó en los campos del pueblo de Villovela el dia 20 y 21 de Junio anterior, asi como por los Ayuntamientos de Castrillo

Matajudios y Castrogeriz, acerca del pedrisco que cayó en Villasilos el dia 20 de dicho mes: la Comision acuerda que se recuerde dicho servicio, y por el de Villagonzalo Pedernales respecto del de Renuncio.

Dada cuenta de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de D. Miguel Nicolás Peña, Cura propio de los Balcárceres, por si y en nombre de D. Santos Arenas, Coadjutor del mismo, y de D. Pedro Barrio, Cura propio de Fuencivil, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento que les exige el impuesto de un 3 por 100 sobre sus haberes: la Comision acuerda hacer presente al interesado que acuda en primer término con su reclamacion al Ayuntamiento.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales reclamando copia del artículo del presupuesto de 1890-91 para personal de la cárcel de Lerma, expresando los destinos y sueldo anual asignado á cada cargo: se acordó contestar que en el capítulo 7.º del presupuesto de gastos de esta provincia hay aprobada una cantidad alzada de 5.000 pesetas para gastos de la cárcel correccional de Lerma; pero que en las cuentas rendidas por el Alcalde de dicha villa aparece que se han pagado por sueldo de un Administrador 750 pesetas anuales y por el de un vigilante 700 pesetas.

La Comision acuerda que se reclamen al contratista del papel de hilo 100 resmas para impresiones.

Dada cuenta del oficio de D. Alberto Santa Maria, comisionado nombrado contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para hacer efectivas las dietas que devengó D. Atanasio Pascual, comisionado que fué contra dicho pueblo, haciendo presente que remite el expediente ejecutivo; y resultando que no se ha recibido, la Comision acuerda contestar que puede subsanar los defectos de que adolece el expediente, y hecho, proceda al embargo con arreglo á instruccion.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesta por D. Severo Calle, Médico titular de Neila, alzándose de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito, y que le fué comunicado en 28 de Junio de 1889, en que se negó á recaudar de los vecinos acomodados la parte de dotacion que les correspondía por la asistencia facultativa, á pesar de estar obligado el Ayuntamiento á verificar dicha recaudacion en virtud de convenio celebrado por el recurrente: la Comision, considerando que el expresado recurso ha sido inter-

puesto fuera del plazo de un mes que el art. 171 de la ley municipal fija para alzarse contra los acuerdos de los Ayuntamientos, acuerda informar que procede desestimarle como extemporáneo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Juez municipal de Cardeñajimeno en que interesa que sea trasladado al manicomio de Valladolid el vecino de aquel pueblo Mariano Andrés Triollo: la Comision acuerda hacer presente al Alcalde que instruya el oportuno expediente.

La Comision, teniendo en cuenta la eventualidad de que pueda alterarse la salud pública en la provincia y la necesidad de que en tal caso, ó en el de que se presente alguna otra dificultad en alguno de los ramos de la administracion pública en que haya de intervenir esta Corporacion, estén representados en ella los distritos de Miranda y Villarcayo, y de Aranda y Roa, acuerda rogar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se avise al Sr. Cuadro para que concurra á las sesiones en sustitucion del Sr. Calvo, que está ausente con licencia, haciéndole presente la necesidad de que asista, y que el Sr. D. German Moreno concurra así bien en sustitucion del Sr. Chico, y en su defecto el Sr. Berdugo ó el Sr. Aldea, en el orden que queda expresado, por ser los llamados á reemplazar á dicho Sr. Chico, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 13 y 92 de la ley provincial.

Se acordó conceder el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de 4 meses y á contar desde 1.º de Julio último á Manuel Lopez, vecino de Merindad de Montija; por cinco meses y desde la misma fecha á Toribio Manero y Luis Garcia, vecinos de esta Ciudad; por 7 meses y desde la propia fecha á Valerio Tamayo y Mariano Velasco, de la misma vecindad; por 9 meses y desde la misma fecha á Eulogio Martinez, vecino de esta Ciudad, y á Juan Fuentes que lo es de Pradoluengo, por 10 meses y desde la misma fecha á Rosendo Blanco, vecino de esta Ciudad, por 5 y 6 meses respectivamente y desde 1.º de Setiembre próximo á Ambrosio Fuentes, vecino de Pradoluengo, y á Manuel Ortega y Manuel Calabaza, residentes en esta Capital; por 7 meses y desde la propia fecha á Lorenzo Gamero, vecino de esta Capital; por 8 meses y desde la misma fecha á Jesus Nuñez, vecino de Covarrubias; por 9 meses y á contar desde la misma fecha á Miguel Diez, vecino de esta Ciudad, á Juan Saiz, que lo es de Abellanosa de Muño, y á Bruno Gomez, residente en Redecilla del Camino; por 10 meses y desde la propia fecha á Fermin Fernandez, vecino de Burgos, á Gaspar Ramos

y Pedro Gonzalez, de la misma vecindad, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos; y desestimar igual preten- sion de Eugenio Martin, residente en Santa Cruz de la Salceda.

En el expediente sobre admision en el Hospicio provincial de To- masa Cueva, natural de Hermosi- lla, huérfana de padre, dióse cuen- ta de la declaracion prestada por Vicente Diez, vecino de Castil de Lences, así como del informe de Alcalde; y la Comision acuerda que se oficie al Notario de Poza ante quien se otorgó el testamento de Pascual Cueva, padre de la Toma- sa, en 30 de Agosto de 1875, á fin de que se sirva manifestar si en el protocolo de instrumentos públicos de dicha Notaría se halla el refe- rido testamento, y en caso afirmati- vo á quien nombró testamentario de sus bienes, y que se dirija así bien atento oficio al Sr. Juez de 1.ª instancia de Briviesca rogándole se sirva remitir copia del expe- diente que debió instruirse á ins- tancia de Gila Diez ó de Vicente Diez, la primera vecina que fué de Hermosilla y el segundo de Castil de Lences en el período comprendido desde el mes de Se- tiembre de 1884 al de Mayo de 1885, en solicitud de licencia para enajenar fincas con el objeto de pagar varias deudas que dejó á su fallecimiento el referido Pas- cual Cueva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 27 de Agosto de 1890.— El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé.—El Secretario, Anto- Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion gene- ral del Tesoro en su orden de 6 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libra- mientos expedidos hasta 30 de Se- tiembre último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda des- de el 8 del corriente mes.

Burgos 7 de Noviembre de 1890. El Delegado de Hacienda, P. S., Alvaro Solano.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecu- tivos de contribuciones que apa- recen á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obte- ner dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, ad- virtiéndoles que las fianzas que presten para garantizarlos han de ser definitivas.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2'75
Idem.	Miranda.	18	21800	2
Idem.	Sedano.	25	7600	3
Agente ejecutivo.	2.ª zona de Burgos.	105	4000	»
Idem.	Aranda.	35	4000	»
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Sedano.	25	800	»
Idem.	Lerma.	53	3000	»

Los Agentes ejecutivos percibi- rán únicamente los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado, ya se impongan á las sumas de contribuciones de in- muebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que rea- licen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no fuesen de aquellas contribucio- nes determinan los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 4 de Noviembre de 1890. —El Delegado de Hacienda, P. S. Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providen- cia de 29 del actual, dictada á ins- tancia del Procurador D. Carlos Echevarrieta, en nombre de D.ª Dominica Lopez Sanjurjo y Men- doza, vecina de esta Ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio se- guidos contra los bienes de D. Vi- cente Ferrer, que lo es de Brivies- ca, D. Patricio Ferrer, de Belorado, y D. Luciano Calderon, de Poza, sobre pago de 1500 pesetas, inte- reses y costas, he acordado se proceda á la venta en público re- mate de los bienes embargados al D. Vicente y D. Patricio Ferrer, que á continuacion se describen.

Bienes muebles embargados á D. Vicente Ferrer y Ruiz.

Cuatro sillas de haya tapizadas con cretona, en mal uso, tasadas en 1'50 pesetas cada una.

Un sofá tambien de haya tapiza- do con cretona, en 7.

Cuatro sillas de haya con asiento de paja, á 0'40 cada una.

Doce sillas de chopo barnizadas de negro, tapizadas con saten de seda color granate, á 6 cada una.

Dos sillones de la misma madera y barniz, tapizados con saten de seda color granate, en 9 cada uno.

Un sofá de la misma clase, en 30.

Una mesa de pino vieja, en 0'50.

Un entredos barnizado de negro con piedra de mármol, en 14.

Una tina de echar vino, en 225.

Una cuba de 103 cántaras de cabida, en 100.

Otra de 92, en 100.

Ocho comportas de madera, á 2'50 una.

Bienes muebles embargados á D. Patricio Ferrer.

Una tierra de 30 cargas de ca- bida, en 200 pesetas.

Una cuba de 185 cántaras, en 100.

Otra de 120, en 100.

Fincas embargadas al mismo D. Patricio, radicantes en la villa de Poza.

Una heredad de 10 áreas 48 cen- tiáreas al pago de San Sebastian, tasada en 60 pesetas.

Otra de 83 áreas 88 centiáreas, al pago de los Butrones, en 75.

Otra de 31 áreas 42 centiáreas, al pago de Valdelajo, en 30.

Otra de 1 área 5 centiáreas, al pago de San Martin, en 15.

Otra de 10 áreas 50 centiáreas, al pago de los Cascajos, en 60.

Otra de media fanega, al pago de la Pontanilla, en 30.

La mitad de otra de fanega y media, al pago de Puente del Rio, en 153.

La mitad de una viña de 25 obreros, al pago de los Butrones, en 180.

La mitad de otra viña de 10 obreros, al pago de la Huidobra, en 50.

La mitad de otra de 10 obreros, al pago de Mercadillo, en 75.

La mitad de otra de 7 obreros, al pago de Valdelajo, en 60.

Otra de 3 obreros, al término de Santa Cruz, titulada de Ricarte, en 45.

La mitad de otra de 3 obreros y gran parte de heredad baldía, al término de los Butrones, juris- dccion de Lences, en 7'50.

La mitad de otra de 10 obreros, al mismo término y jurisdccion, en 25.

La mitad de otra de 8 obreros, al mismo término y jurisdccion, en 20.

Una casa en la calle de la Con- cepcion, señalada con el núm. 72 antiguo y 18 moderno, su cons- trucción de piedra y yeso, consta de piso bajo, principal y alto, con su bodega, mide una superficie cuadrada de 100 metros, en 2000.

Lo que se anuncia al público pa- ra conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que ten- drá lugar el dia 20 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, simultánea- mente en la sala audiencia de este Juzgado y del de Briviesca; pre- viniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta

deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndoles presente que deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les exhiban y que las fincas se rematan sin suplir previamente la falta de títulos de algunas de ellas.

Dado en Burgos á 31 de Octubre de 1890.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Altable.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este dis- trito correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio ten- drá lugar en los dias 14 y 15 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana á cuatro de la tarde; y en el pueblo de Valluercas en los dias 16 y 17.

Lo que se hace público para que los contribuyentes no aleguen ig- norancia y puedan concurrir á satisfacer sus cuotas en los dias señalados.

Altable 4 de Noviembre de 1890. —El Alcalde, Andrés Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carrias para el dia 16 del cor- riente desde las ocho de la ma- ñana á las cuatro de la tarde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hal- lan de venta los nuevos estados para las operaciones de aprove- chamiento y mejora de montes, con sujecion al modelo oficial.

En la misma Imprenta se encon- trará toda clase de impresos ne- cesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales, á precios económicos.

ULTRAMARINOS

DE

ANTONIO VIÑAS (LA SANTOS),
San Lorenzo. núm. 5, Burgos.

En este establecimiento encon- trarán sus numerosos parroquia- nos las mas esquisitas legumbres, embutidos y bacalaos de las me- jores clases, y todos los demás ge- neros que puedan exigirse en este ramo, con especialidad las esquisi- tas alubias agarbanzadas á 6 reales celemin, id. de riñon á 6 id., arroz valenciano superior á 2 reales kilo, garbanzos desde 6 á 16 reales ce- lemin, castañas del Bierzo á 7 rea- les los 11½ kilos, id. de la Vera superiores á 10 reales. 2—6